

Nuevas Cortes: 350 diputados y 208 senadores

MADRID, 2 (INFORMACIONES).

EL número de escaños en los próximos comicios será de 350 en el Congreso de los Diputados y de 208 en el Senado. Las elecciones se registrarán por el sistema proporcional d'Hondt.

El real decreto de la Jefatura del Estado dice textualmente:

«La disposición transitoria de la Constitución facultada al presidente del Gobierno para optar entre utilizar la facultad que le reconoce el artículo 115 del texto constitucional o de dar paso a la aplicación de lo establecido en el artículo 99 del mismo, todo ello dentro del período de treinta días a partir de que la Constitución haya sido promulgada.

En uso de dicha facultad, el presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1978, y bajo su exclusiva responsabilidad, ha propuesto a Su Majestad la disolución de las actuales Cortes Generales, decisión adoptada dentro del mínimo plazo posible para que cuanto antes pueda el pueblo español elegir sus representantes dentro del marco de las normas constitucionales refrendadas por la gran mayoría de los ciudadanos.

Esta disolución se instrumenta a través del presente real decreto, que, a la vez, tal y como prescribe el artículo 115 de la Constitución, fija la fecha de elecciones generales para ambas Cámaras legislativas.

En su virtud, y a propuesta del presidente del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º Quedan disueltos el Congreso de los Diputados y el Senado, elegidos el día 15 de junio de 1977.

Art. 2.º Se convocan elecciones generales legislativas para cubrir la totalidad de los escaños de ambas Cámaras, elecciones que se celebrarán el día 1 de marzo de 1979.

Art. 3.º El número de escaños a cubrir para el Congreso de los Diputados y para el Senado será el mismo que el de los existentes por elección en las Cámaras que el presente real decreto disuelve, excepción hecha, en cuanto al Senado, de lo establecido en el artículo 69.3 de la Constitución.

Art. 4.º A tenor de lo previsto en la disposición transitoria octava, párrafo tercero, de la Constitución, las elecciones generales que por el presente real decreto se convocan se registrarán por las normas establecidas en el real Decreto-ley 20/1977, de 8 de marzo (N. de la R.: En realidad es 18 de marzo y no 8), con las excepciones de que las inelegibilidades e incompatibilidades no afectarán a los miembros del Gobierno y de que podrán votar todos los españoles mayores de dieciocho años incluidos en el censo y que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, según establece el propio texto constitucional.

DISPOSICION FINAL

El presente real decreto de disolución de las Cámaras y convocatoria de elecciones entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1978. Juan Carlos. El presidente del Gobierno, Adolfo Suárez.»